



11:07

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de diciembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Los que suscriben CC. Irineo Molina Espinoza, María de Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinoza Santiago y Javier Velásquez Guzmán, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de las capacidades de los adultos mayores no sólo es un acto de estricta justicia, sino una clara posibilidad para incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico de la entidad, lo que implica la apertura de nuevas oportunidades.

Todos los cambios que el adulto mayor sufre en su estructura molecular, se producen involuntariamente, por lo que deben ser asumidos como parte de sus



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

vidas y considerarlos en los diferentes planes, procesos y estrategias de las instancias estatales.

El envejecimiento es un proceso biológico que no sólo afecta a las personas, sino que también tiene efectos en las poblaciones, y es lo que se llama el envejecimiento demográfico. Se produce por el aumento en la importancia relativa de la población de adultos mayores y la disminución en la importancia porcentual de los menores, como consecuencia de la caída de la natalidad. Este proceso de cambio en el balance entre generaciones está ocurriendo en América Latina y en México de una manera acelerada que la ocurrida en países desarrollados.

El envejecimiento es un proceso multidimensional –que tiene incidencia en la persona, la familia y la comunidad–, implica el deber de emprender acciones integrales, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la sociedad.

La acción a favor de las personas mayores es un desafío para los Gobiernos a nivel nacional y local. Lo es también para el sector privado, las organizaciones sociales y los ciudadanos en general. Necesitamos que trabajo conjunto asegure el logro de cambios a favor de la igualdad y equidad social para los adultos mayores en nuestro Estado.

Por lo anterior, es necesario establecer propuestas con alternativas y espacios que permitan mejorar las condiciones de vida a través de planes, aseguramiento y procesos donde las personas adultas mayores sean tomadas en cuenta y garantizar la inclusión social con la familia y la sociedad.

Debemos priorizar la construcción de una agenda de igualdad para adultos mayores, en la que se presenten propuestas de estrategias que abarquen un mejoramiento de la calidad de vida en las personas adultas mayores.

En su gran mayoría, las personas adultas mayores no conocen o tienen acceso limitado a programas del Estado, por lo que se promueve el desarrollo de nuevas estrategias para la atención de sus necesidades de salud, trabajo, cuidados, protección social y convivencia intergeneracional, que le garanticen una vida digna.

A las dificultades socio-económicas de las personas mayores se suman, en muchos casos, las inequidades por razones de género y étnicas, que repercuten en el ejercicio de los derechos



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

En Oaxaca, el 4 de diciembre de 2014 fue aprobado el Decreto No. 51 que creó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2014; la cual tiene como **"objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado"** (énfasis propio).

De conformidad con los datos estadísticos publicados en el año 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Estado de Oaxaca tiene una población de personas adultas mayores de sesenta años de aproximadamente 471,734 (cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y cuatro) misma que se clasifica de la siguiente manera:

RANGOS DE EDAD	MUJERES	HOMBRES
DE 60 A 64 AÑOS	68,812	59,419
DE 65 A 69 AÑOS	58,136	48,214
DE 70 A 74 AÑOS	46,950	40,446
MÁS DE 75 AÑOS	81,200	68,557
	255,098	216,636
	TOTAL: 417,734	

De lo anterior, podemos establecer que más del ocho por ciento del total de la población en el Estado es mayor de sesenta años; lo que representa un importante sector que se encuentra en situación de vulnerabilidad, toda vez que se enfrentan a situaciones como son; el desempleo, la restricción en los accesos para emplearse en alguna empresa o institución pública o para desarrollar actividades físicas que le permitan obtener recursos económicos para su sustento diario.

Por tal razón, el Gobierno del Estado tiene la inalienable obligación de hacer efectiva en un plano de igualdad y universalidad, la protección de las condiciones de vida de las personas adultas mayores y que ésta se desarrolle bajo condiciones dignas que tengan como resultado la integridad física, psíquica y social.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Además, existe la necesidad de garantizar las condiciones referidas en el párrafo anterior, toda vez que, de conformidad con los datos estadísticos publicados por el INEGI, la población nacida durante los años 1950 al 1990, representará en los próximos años, el grueso de la población adulta mayor.

Bajo esta tesitura resulta primordial establecer como obligatorio que el Gobierno del Estado otorgue pensiones alimenticias a las personas adultas mayores que garanticen el acceso sus principales necesidades como son: la comida, el vestido, la habitación y los servicios de salud en el caso de enfermedades; de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca que textualmente establece:

CAPITULO II

De los alimentos

"Artículo 320.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad..."

Por lo anterior, podemos concluir que para que la mayoría de las personas mayores de escasos recursos puedan contar con los insumos, ya identificados, que les permitan tener una vejez digna y autónoma, sólo se requiere la voluntad política, dado el carácter sencillo y costo- efectivo de las intervenciones preventivas requeridas. Así como, para mejorar la calidad de la atención de este grupo en situación de vulnerabilidad física y mentalmente dependiente, es preciso introducir ampliamente modalidades de costo-efectividad demostradas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETO:

ÚNICO. Se **ADICIONA** el párrafo vigésimo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 12.- (Del párrafo primero al vigésimo quinto) ...

El Estado garantizará que todas las personas adultas mayores tengan acceso a una pensión alimenticia que les permita el pleno desarrollo y una vida digna; además establecerá las condiciones que impulsen su autovalencia y su bienestar biológico, psicológico y social.

...

...

...

...

....

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para emitir la ley reglamentaria conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes de diciembre de 2016.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo vigésimo sexto y se recorren los subsiguientes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.